

MAESTRO DE GRADO JORNADA SIMPLE – CARGA HORARIA

DESARROLLO DE LA DEFINICIÓN ACTUAL PARA EL AÑO 2015

Respecto al planteo de **definir como debe ser la carga horaria DEL MAESTRO DE GRADO**, vale aclarar los siguientes puntos previos:

1. No existió una normativa que diga con precisión la carga horaria del Maestro de Grado de las Escuelas de Jornada Simple, hasta el dictado de la Resolución N° 490/12, bajo la Presidencia del Ex Ministro Marcelo Mango. Todo se planteó siempre por deducción.
2. El dictado de la resolución mencionada fue por clara deducción antisindical de parte de esa ex autoridad al pretender definir que un trabajador trabaje más tiempo sin que se le pague la diferencia horaria. Fue una postura autoritaria y claramente contraria a los trabajadores.
3. Por ello desde un sector sindical, el de la actual conducción del gremio, propiciamos en las diferentes localidades que se cumpla estrictamente el tiempo laboral de 4 horas que hoy se logra claramente en acta de comisión paritaria del 25/11/14. Todo ello a pesar de las contrarias posiciones asumidas directa o indirectamente de quienes fueron conducción anterior del gremio.
4. **EL DECRETO 1095/92**, única herramienta de definición salarial- conocido como NOMENCLADOR, contiene algunos elementos al expresarse en el anteúltimo y último considerando, lo que se detalla:

“Que por otra parte deben establecerse las cargas horarias que corresponden a cada uno de los cargos en función de los índices asignados;”

“Que debe ajustarse el régimen de acumulación de cargos vigente teniendo en cuenta las reformas introducidas en el Sistema educativo en los últimos años;”

Decreto modificado por Decretos 2077/92; 9/93; 2099/94	1095	1992	Nomenclador de cargos. Acumulación de cargos y cargas horarias para cada cargo. Determinación del Punto de cada cargo en seis etapas.
--	----------------------	------	--

En el mismo, en la Planilla **Anexa N° IV**, el cargo es de **UN TURNO ESCOLAR**.

5. El TURNO ESCOLAR, **que no está definido** en una normativa, sólo se lo menciona como concepto (esto se intenta caer al dictarse la Resolución 490/12).
6. Lo previo debiera ser establecer ese turno, definirlo o acercarnos a esa definición y en principio tenemos que relacionarlo con la carga a trabajar con el alumno, **es decir los espacios curriculares que se tiene con los estudiantes**.
7. Esto debe deducirse en la forma de agrupación de espacios modular, de acuerdo al Diseño Curricular. Desde esa óptica, al no existir claridad deberá deducirse la carga semanal completa y de allí se establecerá el tiempo horario.
8. Se debe tener en cuenta para este cargo el tiempo previo de presentación, según corresponda y marcado en la Resolución 90/87 (Reglamento de Nivel Primario), que expresa:

Art. 64º- Son funciones del maestro de ciclo:

- c)- **Concurrir a la escuela diez minutos** antes de la hora de entrada de los alumnos y permanecer en ella hasta que se retiren los alumnos a su cargo.

Documento Informativo

ñ)- **Siendo maestro de turno**, estar presente en la escuela con quince minutos de anticipación.

9. Al final de dicho anexo además se expresa: “Las cargas horarias precedentes lo son sin perjuicio de las que corresponde al personal docente por participación en las reuniones y actos o actividades reglamentarias y que quedan comprendidas dentro de las remuneraciones determinadas en el nomenclador salarial básico.”
10. A esta situación se le suma lo que se expresa en el Proyecto de “una hora más”, que en el Anexo de la **Resolución N° 562/10**, en el Punto “Organización Institucional-Horarios y Agrupamientos” expresa: “Extensión de una hora reloj diaria con asistencia obligatoria de los/las alumnos/as dado que forma parte de la propuesta curricular de la institución.
Horario previsto: turno mañana: 7,30 a 12,30 hs.; turno tarde: 13,10 a 18,10 hs.”
10. Posteriormente la Resolución 562/10, **es anulada por Resolución N° 14/2011, en la cual habla en la introducción de las Escuelas de Jornada Extendida que tienen 8 horas de clase diarias, agregando un elemento más de confusión.** A renglón seguido se define: “El proyecto de incorporar una hora más también constituye una extensión de la jornada,...”.
11. **En el Punto VI. a) Organización Institucional** de ésta última Resolución (14/11) sigue ampliando la confusión al expresar: “La extensión de la jornada **será de una hora reloj diaria por turno,...**”, pero en página 5 de este Anexo y en el punto mencionado se detalla lo que entiendo que si bien abona a la incerteza por un lado, genera una certeza en relación a lo curricular y por ende a la tarea laboral del Maestro de Grado, al decir: ***“En virtud de la autonomía institucional y de sus singularidades, las Escuelas podrán optar por distintos tipos de organización escolar, en relación con la extensión de la jornada. Es decir, se podrán conformar agrupamientos con extensión horaria al comenzar o al finalizar la jornada del turno al que pertenece el agrupamiento de alumnos, o en contraturno, siempre respetando las 4 horas curriculares previas a la implementación de la presente propuesta.”***
12. En consecuencia producto de este análisis entiendo que:
 - a) No existió (hasta el dictado antisindical de la Resolución 490/12) una norma que unifique el tiempo laboral, mucho menos el concepto de turno.
 - b) Queda claro en la Resolución N° 90/87 (Reglamento de Nivel) dos obligaciones laborales del Maestro de Grado, y que son las de asistir 10 minutos antes todos los días al horario establecido en la Institución del inicio de clases, o 15 minutos antes si está el/la Maestro/a de “turno”.
 - c) La carga horaria laboral del maestro de grado actual son las de 4 horas curriculares.
 - d) El valor en puntos de esa carga es de **1480** (hasta Marzo de 2011)
 - e) A partir de la aceptación de la propuesta de Gobierno, desde Marzo de 2011, el cargo de Maestro de Grado tendrá **1580 puntos**.
 - f) Con el dictado de la Resolución N° 3256/13 que APRUEBA la sistematización de las modificaciones que se realizaron en el Nomenclador de cargos del Escalafón docente en cumplimiento del Acuerdo Paritario Integral, suscripto el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, homologado por Resolución N° 901/13 de la Secretaría de Trabajo, el cargo de Maestro de Grado pasa a tener **1915 puntos**.
 - g) **Nunca se trabajó el documento sobre un nuevo nomenclador Docente, desde la conducción gremial anterior, la que se había aprobado en el Congreso Extraordinario del año 2008 que se realizó en la Seccional Sur Medio. Ese documento se recupera nuevamente en el año 2014 y se instala la discusión para lograr la relación 1,2 y 3 y que la equivalencia del cargo de Maestro/a de grado sea igual a 30 horas cátedras.**

¿Qué pasó después?

Documento Informativo

A pesar de estos planteos que venían de rechazos de una amplia cantidad de trabajadores/as del nivel se firma un acuerdo confuso que sigue dando lugar a dudas y a interpretaciones, todo ello para no contradecir al patrón y amigo de turno. (año 2013)

Se transcribe a continuación el punto del acta paritaria del 22 de abril de 2013 que fuera homologada por Resolución N° 901 de la Subsecretaría de trabajo en fecha 23 de Abril de ese año.

Educación Primaria:

Jornada completa: avanzar gradualmente en el proceso de ampliación de la jornada escolar, bajo el formato de Jornada Completa en consonancia con el proyecto acordado en el CFE, comenzando en los 3eros Ciclos de las escuelas seleccionadas de acuerdo a los lineamientos nacionales .

Rurales: se acuerda con el avance en la implementación de la Jornada completa en las escuelas hogares, adecuando los cargos a la nueva propuesta.

Jornada extendida: Se acuerda que las escuelas correspondientes a la Jornada Extendida continúen sin modificaciones, salvo que la escuela solicite la incorporación al nuevo formato de Escuela Primaria de Jornada Completa. Se acuerda que la carga horaria de las/los docentes de las escuela de Jornada Extendida será la misma que la establecida para las Escuelas de Jornada Completa.

Escuelas con "Hora Más": Se acuerda que estas escuelas continúen sin modificaciones, salvo que la escuela solicite la incorporación al nuevo formato de extensión de Jornada siempre que las condiciones de infraestructura lo hagan posible. Se acuerda que esta modalidad de ampliación de jornada implica una jornada escolar de cinco horas reloj para los cursos y/o ciclos que ingresen al proyecto y una jornada de cuatro horas reloj para los cursos y/o ciclos restantes.

Escuelas de Jornada Simple: se acuerda que las escuelas de jornada simple que no están comprendidas en ninguna modalidad de extensión de los tiempos escolares, serán incorporadas progresivamente al proyecto "Hora Más" comenzando por el tercer ciclo, si así lo solicitaren, para lo cual es necesario la presentación una propuesta construida institucionalmente. Las escuelas cuya propuesta sea resuelta pasarán a tener el turno

escolar detallado para las escuelas con formato hora más.

Claro, no se podía contradecir a la inconsulta Resolución N° 35 del mismo año 2013 ya que tozudamente se la quería mantener ante una lamentable postura de "respeto" a la autoridad. Esta Resolución ratificaba las 4 horas 15 minutos de trabajo.

Hoy nos encontramos, producto de la persistencia en los planteos realizados desde el año 2011 que las autoridades actuales debieron reconocer lo que se criticó. Por ello se avanzó en la definición de **que la carga horaria de jornada simple será de 4 horas a partir del año 2015.** También deberá finalizarse y claramente establecerse una nueva normativa que reemplace a la N° 35/13.

Se avanza en definiciones para ir resolviendo lo que será el NUEVO NOMENCLADOR DOCENTE sobre la base y los principios y objetivos del documento aprobado en el año 2008 y por ello en el acta paritaria ratificada por Congreso Extraordinario del 20/12/14 en la Seccional SAO y acordada en reunión paritaria del 22/12/14 se logra que el valor del cargo de Maestro de Grado , por aplicación del Nomenclador y de la relación pretendida se avance de 1915 puntos a 3000 puntos

Documento Informativo

en las diferentes instancias de aplicación del acuerdo en los meses de Enero, Marzo y Julio de 2015. La hora cátedra secundaria pasará de 80 a 110 puntos.

Para finalizar detallamos las normativas existentes sobre el tema en cuestión.

Resolución suspendida	490	2012	DETERMINA que en los establecimientos de Nivel Primario, cada turno escolar (Mañana-Tarde), tendrá una carga horaria de cuatro (4) horas (15) quince minutos reloj diarias de actividad específica frente a alumnos, destinándose de ese lapso (40) cuarenta minutos de descanso para los alumnos fraccionado en intervalos de recreo. FIJA que el horario de funcionamiento de los Establecimientos será acordado por cada comunidad educativa y comunicado a la Supervisión Zonal, sin alterar la carga horaria establecida en la presente. Dicha carga horaria es independiente de lo establecido reglamentariamente en el artículo 64 inciso c y ñ de la Resolución N° 90/87.
Resolución	660	2012	CONVOCA a la conformación de la Comisión Paritaria de trabajo que reformulará conceptual y organizativamente la Educación Primaria. Suspende Resolución 490/12.
Resolución	35	2013	<p>APRUEBA fundamentos y principios políticos EDUCATIVOS de la Educación Primaria y la Organización de los tiempos escolares de acuerdo a los lineamientos pedagógicos curriculares establecidos en el ANEXO I de la presente Resolución. La implementación de la Jornada Completa se hará gradualmente teniendo en cuenta criterios de factibilidad, Necesidades Básicas Insatisfechas e Infraestructura. La primera etapa de implementación de la Jornada Completa en los establecimientos se detalla en el ANEXO II de la presente.</p> <p>A partir de la presente con carácter transitorio la Organización Escolar de las actuales Escuelas de Jornada Extendida, Jornada Completa, Hora Más y Jornada Simple, fijada en el ANEXO III. Las Plantas Orgánicas Funcionales para cada modalidad determinada figuran en el ANEXO IV. APRUEBA los criterios físicos y pedagógicos para la Apertura, Fusión, Desdoblamiento y Cierre de secciones en la Educación Primaria y sus modalidades establecidos en el ANEXO V de la presente.</p> <p>El desarrollo curricular de la Educación Primaria será evaluado de manera participativa, integral y sistemática con los dispositivos diseñados a los efectos por la Dirección de Educación Primaria. Los Criterios de Evaluación, Acreditación, Certificación, Promoción y Exámenes Libres de los estudiantes para toda la Educación Primaria Común y sus modalidades se establecen en el ANEXO VI de la presente.</p> <p>ESTABLECE que ante el cierre de cargos de Jornada Simple y apertura de cargos de Jornada Completa los ofrecimientos se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 391 Capítulo IV - Del Escalafón; Artículo 8º, y Capítulo VIII- De la Estabilidad Artículos 24º y 25º teniendo en cuenta las consideraciones que se detallan. ESTABLECE que las horas institucionales – espacio de trabajo colectivo están destinadas a la planificación, seguimiento y acompañamiento a los alumnos, trabajo con los padres, articulación, y talleres de formación. Para el período lectivo 2014 la Junta de Clasificación para la enseñanza primaria realizará el llamado a inscripción para los cargos de maestro de idioma inglés, de danza, de teatro y de artes audiovisuales en las fechas establecidas en la normativa vigente. En el ciclo lectivo 2013 la inscripción para Inglés, danza, teatro y artes audiovisuales se realice en listado interno en cada supervisión.-</p> <p>ESTABLECE que los docentes titulares e interinos de las escuelas que ingresen,</p>

Documento Informativo

			<p>que estén en uso de licencia en el marco de la Resolución N° 233/98 y Acuerdos Paritarios tendrán derecho a retener el cargo por el tiempo que establece la normativa vigente. DEROGA a partir de la presente las Resoluciones N° 1141/83, 1813/89, 2545/90; 57/97; 1313/97; 1158/97; 4057/02, 787/06, 959/08, 960/08, 453/09; 1851/10; 1730/10 y 14/11 ; el Artículo 3º de la Resolución N° 3700/12; los Artículos 22º, 23º y 24º de la Resolución N° 1348/07 y limitar su alcance a las residencias escolares de educación primaria y secundaria; los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución N° 2815/88 y el Anexo IV de la Resolución N° 2091/92 de las Plantas Orgánicas Funcionales de las Escuelas Primarias Comunes y Hogares. La presente norma tendrá vigencia a partir del período escolar 2013 y en forma sucesiva hasta su implementación total en toda la Educación Primaria.</p>
Resolución	901	2013	<p>Subsecretaría de Trabajo de Río Negro (23-4-13) Homologa acta acuerdo entre UnTER y el Gobierno- Ministerio de Educación, del día 22-4-13. Acta paritaria 1 Acta paritaria 2 (Carga Horarias de los cargos)</p>
Acta de Comisión Paritaria		2014	<p>ACTA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 En su parte definitiva se afirma lo siguiente: “...Sobre el pedido de reglamentar la carga laboral de los docentes de jornadas simples de 4 hs reloj, la representación gubernamental acuerda establecer para todas las escuelas de la provincia la carga laboral de jornada simple de 4 hs reloj, a implementar a partir del ciclo lectivo 2015.”</p>
Acta de Paritaria		2014	<p>ACTA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2014: Homologada por Resolución 2990/14 de la Subsecretaría de Trabajo.</p>

Se ha recorrido un camino de más de tres años para hacer entender que si se pretende que las cargas horarias de los/las trabajadores/as sea mayor por diferentes motivos, debe reconocerse automáticamente en diferencia salarial.

Ahora queda que el gobierno cumpla lo firmado. ES DECIR DICTE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDE ANULANDO TODO LO QUE SE OPONGA A LA DETERMINACIÓN CLARA Y PRECISA DE QUE EL CARGO DE MAESTRO/A DE GRADO TIENE UNA CARGA HORARIA DE 4 HORAS RELOJ POR TURNO.

SE ESPERA QUE NO DEN MAS VUELTAS.

Enero 28 de 2015

Héctor Roncallo

Legislación Educativa